



Convención Internacional  
sobre la Eliminación  
de todas las Formas  
de Discriminación Racial

Distr.  
GENERAL

CERD/C/SR.1225  
6 de noviembre de 1997

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL

51º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 1225ª SESIÓN

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,  
el lunes 11 de agosto de 1997, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. BANTON

SUMARIO

Examen de los informes, observaciones e información presentados por los Estados Partes de conformidad con el artículo 9 de la Convención (continuación)

Duodécimo informe periódico de Suecia (continuación)

Prevención de la discriminación racial, en particular procedimientos de urgencia y de alerta temprana

Israel

---

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 10.00 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES, OBSERVACIONES E INFORMACIÓN PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE LA CONVENCIÓN (tema 5 del programa) (continuación)

Duodécimo informe periódico de Suecia (CERD/C/280/Add.4; HRI/CORE/1/Add.4) (continuación)

1. Por invitación del Presidente, los miembros de la delegación sueca vuelven a tomar asiento como participantes en la mesa del Comité.
2. El Sr. MAGNUSON (Suecia), en respuesta a preguntas planteadas por los miembros, dice que el Gobierno sueco se toma muy seriamente el problema de la igualdad racial y ha establecido numerosas comisiones y grupos de trabajo para estudiar diversos aspectos del tema.
3. Informa a la Comisión de que en 1993 Suecia adoptó de hecho las medidas necesarias para aceptar la enmienda al párrafo 6 del artículo 8 de la Convención.
4. En respuesta a preguntas relativas a los esfuerzos por integrar a personas de diversos orígenes en la sociedad sueca, da seguridades al Comité de que su Gobierno está totalmente decidido a llevar a cabo esta compleja tarea.
5. En cuanto a la interpretación sueca del apartado b) del artículo 4 de la Convención, que ha sido criticada en el pasado, el Gobierno estableció una comisión para estudiar las medidas destinadas a combatir la discriminación étnica. La Comisión llegó a la conclusión de que las leyes existentes eran suficientes para que Suecia pudiera cumplir las responsabilidades dimanantes del apartado b) del artículo 4. Recomendó la introducción de cambios en dos leyes que habrían declarado ilegales las actividades racistas organizadas, pero el Gobierno no aceptó la recomendación sobre la base de que las medidas propuestas serían difíciles de aplicar y de que un intento fallido de enjuiciar a un grupo racista le daría una publicidad no deseada y concedería a sus actividades una falsa legitimidad. Además, el Gobierno pone el máximo empeño en no violar el derecho a la libertad de asociación con fines legítimos.
6. En cuanto a la razón de que la legislación sueca no defina lo que se entiende por "minoría nacional", la Convención no obliga a los Estados Partes a establecer esa definición. El Gobierno sueco considera que los individuos deben ser capaces de decidir por sí mismos si desean ser considerados suecos, finlandeses o sami, por ejemplo. Además, según la legislación vigente en Suecia sobre libertad de información, toda información oficial relativa al origen étnico de una persona podrá ser consultada libremente por cualquiera que desee conocerla.
7. Los miembros han formulado múltiples cuestiones sobre la situación de la minoría sami en Suecia. Unos 600 sami siguen viviendo de la cría del reno;

si se cuentan sus familias, su número total se sitúa entre 2.000 y 2.500 personas. Los criadores de reno utilizan en la actualidad helicópteros, motocicletas especialmente preparadas para la nieve y otros equipos tecnológicamente avanzados. El resto de la población sami de Suecia varía entre 15.000 y 17.000 personas, que viven principalmente en la zona de Estocolmo aunque también los hay en el resto del país. Ocupan una amplia variedad de puestos de trabajo: de hecho uno de ellos es embajador.

8. Algunos miembros se han interesado por el Parlamento sami. Quienes deseen inscribirse en el censo de votantes en las elecciones para el Parlamento sami tienen que reunir alguna o varias de las siguientes condiciones: deben hablar sami en casa; sus padres o abuelos deben hablar sami; su padre o su madre deben estar inscritos en el censo de votantes para el Parlamento sami y se deben considerar integrantes de la etnia sami. En las primeras elecciones para el Parlamento sami celebradas en 1993, votó realmente casi el 70% de las 5.400 personas inscritas en el censo. En las últimas elecciones, celebradas en 1997, tan sólo votó el 65% de las 5.900 personas inscritas.

9. El Parlamento sami ejerce también algunas de las facultades propias de una autoridad pública. Por esa razón, el Presidente de la sesión plenaria, que es el órgano decisorio más importante, es nombrado por el Gobierno. Sin embargo, el Parlamento tiene considerable libertad de decisión en cuanto a sus métodos de trabajo. Entre sus responsabilidades figura la asignación de recursos en beneficio del pueblo sami, la administración de las escuelas sami, la promoción de la cultura sami y la participación en la planificación pública del uso de la tierra, el agua, etc., en los casos en que los intereses sami puedan estar en juego. Es también responsable de la asignación de los recursos procedentes de programas de la Unión Europea en favor del pueblo sami. Tiene asimismo la responsabilidad de distribuir las indemnizaciones que se conceden por los renos muertos por lobos y osos.

10. Otros miembros han hecho preguntas sobre la utilización de idiomas minoritarios. La Comisión citada en el párrafo 8 del informe, que estudia si Suecia debería adherirse a la Carta Europea de Lenguas Regionales o Minoritarias y al Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales, deberá presentar su informe en septiembre de 1997. La cuestión ha adquirido mayor complejidad al ser cada vez mayor el número de idiomas que se hablan en Suecia. Por ejemplo, muchos finlandeses se trasladaron a Suecia al término de la segunda guerra mundial y hay un considerable debate en torno a si el finlandés se debe considerar idioma minoritario.

11. En 1995 se creó una comisión encargada de la promoción de los derechos de los pueblos indígenas. Ha organizado seminarios acerca de los derechos sobre la tierra y exposiciones de la cultura y tradiciones sami.

12. En cuanto al derecho de propiedad de la tierra del pueblo sami, Suecia no ha ratificado el Convenio de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes (Nº 169, 1989), porque no es compatible con el derecho sueco. La tierra en la que los sami realizan sus actividades tradicionales de cría del reno es propiedad del Estado: los sami no son propietarios de

la tierra, aunque tienen un derecho estrictamente protegido a utilizarla para la cría del reno. En todos los demás aspectos, los sami tienen los mismos derechos de propiedad de la tierra que cualquier otro ciudadano sueco.

13. Hay algunas escuelas especiales para los sami, aunque la mayoría de los niños sami van a las escuelas ordinarias. Las escuelas sami están subvencionadas por el Gobierno. Los niños sami, como todos los demás niños cuyo idioma materno no es el sueco, tienen el derecho a ser educados en su lengua materna.

14. El Gobierno presta apoyo económico a las ocupaciones tradicionales de los sami, como la cría del reno. Este apoyo incluye el pago de indemnizaciones por los renos muertos por depredadores o atropellados por trenes y por los daños resultantes del accidente nuclear de Chernobil. El apoyo financiero del Gobierno asciende a unos 150 millones de coronas anuales, de los que 40 millones de coronas corresponden a indemnizaciones.

15. Unas 5.000 personas dominan la lengua sami. La situación se complica con la existencia de varios dialectos que no tienen una forma común. Menos de 500 personas hablan el dialecto sami meridional, cuya supervivencia es dudosa. Todos los sami hablan sueco.

16. Los derechos de caza y pesca de los sami están protegidos dentro de su derecho de usufructo de sus tierras tradicionales. En particular, se han pagado cuantiosas indemnizaciones derivadas de la construcción en los decenios de 1950 y 1960 de complejos hidroeléctricos que han afectado a la pesca y la cría del reno de los sami.

17. El Sr. LINDOVIST (Suecia), refiriéndose a la situación de la población romaní, dice que los romaníes disfrutaban de los mismos derechos jurídicos que cualquier otra persona en Suecia: su problema es más bien de carácter sociológico. A lo largo de pasados decenios el Gobierno central, los ayuntamientos y las organizaciones no gubernamentales acometieron diversos proyectos para promover su integración en la sociedad sueca. Sin embargo, el Gobierno sigue preocupado por los romaníes y ha establecido una comisión, en la que figuran representantes de la población romaní, para analizar su situación y proponer mejoras. La Comisión acaba de publicar su informe y ha recomendado que en toda acción destinada a integrar a la población romaní en la sociedad sueca, se considere a los romaníes como individuos y actores, que tienen sus propios recursos que ofrecer, y no como receptores pasivos del apoyo del Gobierno. El Gobierno debería ayudar a la población romaní a asumir la responsabilidad de sus propios asuntos y perseguir sus propias prioridades. La atención se debería concentrar en los niños y jóvenes a fin de evitar la marginación de futuras generaciones. La Comisión recomendó también que la responsabilidad de iniciar, coordinar y supervisar las medidas de apoyo a la población romaní descansara en una sola autoridad pública, pero aún no ha decidido qué autoridad asumiría esa tarea.

18. Algunos miembros se han interrogado también sobre el descenso de la participación de los inmigrantes en las elecciones locales. De hecho, el Gobierno hace más de lo que le exige la Convención al autorizar el voto de

los extranjeros en las elecciones locales, pero no obstante está preocupado por el descenso del número de votantes y ha abierto una investigación sobre el tema. No se han obtenido respuestas claras, aunque se han aducido posibles razones. Muchas de las personas que se establecieron en Suecia a partir del decenio de 1970 eran refugiados que posiblemente se proponían regresar a sus países llegado el momento, por lo que no se preocuparon de influir en los asuntos públicos de Suecia. El número de ciudadanos extranjeros con derecho a voto podría haber sido calculado de manera inexacta, pues muchos de ellos abandonaron Suecia sin darse de baja en el registro electoral. En Suecia las elecciones nacionales y locales se celebran al mismo tiempo y es posible que los inmigrantes siguieran principalmente las informaciones que daban los medios de comunicación sobre las elecciones nacionales, en las que no tienen derecho de voto.

19. Las encuestas a que se refieren los párrafos 158 y 159 del informe muestran que la actitud pública hacia los inmigrantes y refugiados es muy tolerante. Revelan también que la intolerancia tiende a aumentar cuando la distribución de los recursos es desigual, cuando no hay confianza en las decisiones políticas y cuando falta el contacto entre los diferentes grupos étnicos. Las conclusiones de las encuestas se utilizarán en planes futuros.

20. Algunos miembros se han interesado por la escolarización de los niños romaníes. En Suecia todos los niños tienen que seguir un período de escolaridad obligatoria que dura nueve años. Sin embargo, pocos niños romaníes completan el período, no por culpa de las escuelas o de los maestros sino porque los padres no envían a la escuela a los hijos y menos aún a las hijas.

21. La enseñanza en su lengua materna a los niños cuya lengua materna no es el sueco se sale también de las obligaciones que la Convención impone a Suecia. La disminución del número de solicitantes de enseñanza en su lengua materna es en realidad muy pequeña, pues pasó del 59% de los niños inmigrantes en 1991 al 54% en 1996.

22. En cuanto a la situación de los inmigrantes de la segunda generación, es imposible definirlos como grupo, pues incluyen a individuos de una enorme variedad de países, culturas, religiones y orígenes socioeconómicos. Algunos "inmigrantes de la segunda generación" han nacido en el extranjero, otros en Suecia, y otros son de padre o madre suecos. Parece más adecuado clasificarlos en función de sus orígenes socioeconómicos y no de su origen étnico. Sin embargo, extensas investigaciones han puesto de relieve que los resultados escolares de los hijos de inmigrantes y de los niños de origen sueco no presentan diferencias.

23. En cuanto a la situación en sectores de alta concentración de inmigrantes y refugiados, es importante tener en cuenta que Suecia es uno de los países más generosos en cuanto al número de solicitantes de asilo aceptados en relación con su población total.

24. En Suecia, como en los demás países, cada grupo socioeconómico suele vivir en una zona diferente. Recientemente esta situación ha venido

asumiendo una dimensión étnica y han surgido numerosos problemas relacionados con los inmigrantes, particularmente en las grandes ciudades. En 1996 el Gobierno inició y financió diversos proyectos experimentales en barrios residenciales clave a fin de mejorar la situación, basando su enfoque en las ideas y actividades de la población local. Aunque los ayuntamientos son los principales responsables de las condiciones reinantes en esos barrios, asegurar el éxito de los esfuerzos a largo plazo es también una responsabilidad nacional. Los resultados del proyecto, una vez evaluados, se distribuirán a otros ayuntamientos.

25. Las estadísticas muestran que se ha concedido la nacionalidad sueca a más del 50% de los solicitantes nacidos en el extranjero. La Ley de nacionalidad es sumamente generosa: en casos normales, la nacionalidad se puede conceder al cabo de cinco años, si se trata de refugiados al cabo de tres años, y en caso de matrimonio con una persona de nacionalidad sueca al cabo de dos años. El 76% de las personas de la antigua Yugoslavia que en la actualidad viven en Suecia han obtenido la nacionalidad, como la han obtenido también el 62% de los turcos, el 87% de los libaneses y el 79% de los etíopes.

26. En cuanto a la Iglesia estatal sueca, Suecia es uno de los pocos países que presta apoyo financiero al nivel del Gobierno central y de los gobiernos locales a las actividades religiosas de las comunidades de inmigrantes y asigna fondos a los lugares de culto.

27. El Sr. MAGNUSON (Suecia) se sorprende de la insinuación hecha en la sesión precedente del Comité en conexión con los párrafos 38 y 39 del informe, de que el Gobierno sueco no se toma en serio los delitos por motivos raciales. Lo que sucede es precisamente lo contrario. El Gobierno sueco considera muy grave toda tendencia hacia el racismo en Suecia.

28. El Sr. PERKLEV (Suecia) en respuesta a preguntas sobre una posible contradicción entre los párrafos 14, 17 y 38 del informe por una parte, y los párrafos 158 y 159 por otra, dice que el hecho de que la mayoría de los inmigrantes y refugiados se encuentre en peores condiciones que los suecos y que la diferencia vaya en aumento podría deberse a la recesión económica. Ninguna de las encuestas ha permitido concluir que esa situación se deba al aumento del racismo o la xenofobia, ni ha encontrado otros motivos. Los delitos por motivos raciales van en todo caso contra la ley. Según un informe de la policía de seguridad, la mayoría de los autores son jóvenes de 15 a 19 años, muchos de los cuales son cabezas rapadas o simpatizantes de ellos, y más de la mitad tenían antecedentes delictivos. En términos generales, los autores de la mayoría de los delitos de motivación racial son unos pocos individuos. Por otra parte, las encuestas citadas en los párrafos 158 y 159 muestran que el racismo y la xenofobia han disminuido en años recientes. En consecuencia, los delitos de origen racial no son necesariamente un reflejo de la opinión pública.

29. En cuanto a las organizaciones mencionadas por el Sr. Yutzis, ni Nueva Democracia ni Demócratas Suecos pueden considerarse organizaciones racistas, aunque ambas son formaciones políticas de la derecha que critican la política de inmigración del Gobierno. Ninguna de ellas apoya la ideología racista ni

tiene representación en el Parlamento. El Grupo de Resistencia del Sector Blanco ya no existe. Otras organizaciones tienen un número muy limitado de seguidores activos y resulta difícil considerarlas como organizaciones formales. Según la policía de seguridad, esos grupos tienden con el tiempo a dividirse en nuevos grupos. La mayoría de los delitos de motivación racial no guarda relación con ningún grupo racista determinado. Por pequeños que sean los grupos, el Gobierno se mantiene vigilante y supervisa de cerca sus actividades.

30. No parece que los discos compactos que contienen la llamada música del poder blanco hayan sido factores importantes de la difusión del racismo entre los jóvenes. En diciembre de 1996 una persona fue declarada culpable de agitación contra un grupo étnico de acuerdo con la Ley fundamental sobre libertad de expresión por producir y distribuir esos discos y fue condenada a un mes de prisión. Los discos fueron confiscados. Se está viendo otro proceso similar y hay algunas causas pendientes. La ley constitucional sueca no somete a censura la producción y distribución de discos compactos de esa clase.

31. En cuanto a si es delito punible llevar uniformes negros y antiguos símbolos nórdicos en reuniones públicas, en 1996 el Tribunal Supremo dictaminó que llevar símbolos tradicionales en público podría considerarse agitación contra un grupo étnico y en consecuencia ser punible, pero resulta difícil qué ropas o símbolos son inaceptables y la cuestión sólo puede ser resuelta por los tribunales a la luz de todas las circunstancias.

32. En cuanto a las dos marchas neonazis organizadas en 1996, la Constitución garantiza a todos los ciudadanos la libertad de asociación y de manifestación, pero esas libertades pueden ser restringidas en interés de la seguridad y el orden público. La policía no puede denegar la autorización de una marcha o de una manifestación por razones políticas o ideológicas, pero puede tomar y de hecho toma medidas contra los autores de cualquier delito cometido durante la manifestación. En la primera de las manifestaciones citadas, la actuación de la policía fue ineficaz pero al término de la segunda siete personas fueron acusadas y declaradas culpables de agitación contra grupos étnicos; cinco de ellas fueron condenadas a dos meses de prisión y las otras dos, que eran más jóvenes, fueron condenadas al pago de una multa.

33. En cuanto a las cuestiones suscitadas por el párrafo 37 del informe, además de la información dada cabe decir que el Fiscal General ha enviado recientemente a las comisarías de policía cuestionarios sobre el trato que se da a los delitos por motivos raciales. Los cuestionarios se deberán devolver antes de finales de agosto de 1997 y se procederá entonces a su evaluación.

34. La Junta Nacional de Policía celebró en 1996 dos seminarios sobre el racismo y la xenofobia, con tal éxito que varias comisarías de policía han seguido su ejemplo. En mayo de 1997 la Junta Nacional de Policía publicó un folleto destinado a popularizar el conocimiento de la policía y en breve distribuirá otros dos folletos, referentes el primero a la lucha contra los delitos por motivos raciales y el segundo a los aspectos jurídicos.

35. La expresión "violencia antirracista" que aparece en el párrafo 38 del informe se refiere a los violentos ataques antinazis que han tenido lugar en años recientes y a las manifestaciones racistas de militantes antirracistas o de grupos e individuos antifascistas, algunos de los cuales pertenecían a grupos o redes anarquistas y aparecían con frecuencia enmascarados y armados con "armas callejeras".

36. El Sr. MAGNUSON (Suecia), refiriéndose a las preguntas suscitadas por el párrafo 47 del informe, dice que la Ley contra la discriminación étnica y la labor del Ombudsman contra la discriminación étnica se centran en el mercado de trabajo. Cuando se redactó la ley se argumentó que se necesitaba algún criterio objetivo para determinar si una persona no había sido contratada por razones étnicas. La ley ha tenido escasa aplicación y se está revisando en su totalidad.

37. En cuanto al significado de "discriminación ilegal", el delito de discriminación ilegal ha sido introducido en la legislación sueca para armonizarla con las disposiciones de la Convención. Corresponde a los tribunales establecer si se ha producido o no una discriminación ilegal.

38. En cuanto a la razón de la reciente disminución del número de solicitantes de asilo y refugiados, Suecia, al igual que otros países, tiene leyes de inmigración muy estrictas, y muchas personas, tanto solicitantes de asilo como buscadores de empleo, son rechazadas a menos que puedan justificar su admisión por razones humanitarias. La Sra. Castilla Pérez tuvo que regresar al Perú al no estimarse que necesitaba la protección concedida a los refugiados. Los permisos de residencia, una vez concedidos, se prorrogan por el tiempo que sus titulares deseen vivir en Suecia. La integración no tiene relación alguna con la prórroga del permiso de residencia ni con cualquier otra medida relacionada con el mismo.

39. El informe al Comité no se publica, pero en Suecia los documentos oficiales de las autoridades públicas están a disposición de quienes los soliciten. El Ombudsman contra la discriminación participa en el informe sólo de manera indirecta, en cuanto que puede presentar información al Ministerio del Interior, el cual a su vez la transmite al Ministerio de Relaciones Exteriores, que es el responsable de la redacción del informe.

40. Además de las escuelas sami, hay escuelas finlandesas, alemanas, inglesas, francesas, estonianas, judías y musulmanas, entre otras. En principio, la apertura de una escuela es libre siempre que en ella se enseñen los programas establecidos en la Ley de escolaridad.

41. En cuanto a si los inmigrantes o las personas pertenecientes a minorías étnicas alcanzan los escalones más elevados de la sociedad, no se dispone de estadísticas sobre la cuestión, pero hay dos embajadores de origen sami, un miembro del Gobierno nació en Letonia y otro es inmigrante de la segunda generación. Varios miembros del Parlamento y del gobierno local son de procedencia extranjera. En el mundo de los negocios la situación varía:

una de las personas más ricas de Suecia es un italiano propietario de la mayoría de la industria europea de la bicicleta, pero para los recién llegados la situación es más difícil porque normalmente llegan sin empleo y necesitan tiempo para triunfar.

42. La Iglesia estatal sueca, fundada en 1592, quedará suprimida en el año 2000 por una nueva ley que la situará al mismo nivel que otras religiones. La razón de que las personas no pertenecientes a la Iglesia tengan que pagar un impuesto eclesiástico está en que en la mayoría de las comunidades, salvo en Estocolmo, la Iglesia es responsable de los cementerios. La situación cambiará sin duda con la nueva ley.

43. El Sr. WOLFRUM agradece la información referente al Parlamento sami y en particular a los criterios que gobiernan la inscripción de los sami, que se ajustan plenamente a la Convención y a una recomendación general del Comité. Ese complejo catálogo de criterios era desconocido hasta ahora y será útil disponer de la oportuna información por escrito, a fin de seguirla analizando tanto en el Comité como en otros órganos.

44. De la información facilitada se desprende claramente que el Gobierno sueco se enfrenta a un dilema en lo que respecta al grupo finlandés, pero es difícil comprender por qué no se trata a los recién llegados de la misma manera que a las antiguas comunidades. Como la cuestión sigue en examen, es de esperar que en un futuro próximo todos los finlandeses residentes en Suecia reciban el mismo trato.

45. Se han hecho preguntas sobre la instrucción en la lengua materna porque se menciona en el párrafo 123 del informe. Habría sido útil disponer de una descripción más completa de la situación, incluida la comparación con años precedentes.

46. La interpretación dada por Suecia al párrafo b) del artículo 4 es inaceptable. La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados establece que la interpretación de las disposiciones de los tratados se basará en la terminología y en las palabras empleadas. Las palabras "declararán ilegales y prohibirán las organizaciones..." están perfectamente claras y no basta con que el Gobierno sueco se limite a impedir la actuación de esas organizaciones. Es comprensible el argumento de Suecia de que la prohibición constituiría una limitación de la libertad de asociación del mismo modo que el apartado a) del artículo 4 constituye una limitación de la libertad de expresión. Sin embargo, la obligación que ha aceptado el Gobierno sueco es la de prohibir esas organizaciones. También es comprensible el argumento -esgrimido igualmente por otros gobiernos- de que no se debe exagerar la importancia de esas organizaciones dado el carácter limitado de su composición y de sus actividades, pero importa tener en cuenta que en Alemania el partido nazi sólo tardó tres años en aumentar sus votos del 2 al 25%. Aunque nada comparable podría suceder en Suecia, la experiencia alemana demuestra que el argumento no es realmente válido y que a veces resulta necesario prohibir pequeñas organizaciones antes de que adquieran la dimensión política que les haría mucho más difíciles de atacar en derecho penal.

47. El Sr. GARVALOV dice que su pregunta sobre la definición de la palabra "minoría" se basa en el párrafo 8 del informe. Había supuesto que los grupos minoritarios citados en ese párrafo, los romaníes, los sami y los "finlandeses del Tornio" centrarían la atención de la comisión en cuestión. Sin embargo, el párrafo 3 se refiere a otras minorías mayores en número que los sami y los romaníes, razón por la cual no ha quedado plenamente satisfecho con la respuesta de la delegación sueca.

48. El Sr. DIACONU dice que, si bien ningún Estado Parte tiene la obligación de determinar qué individuos o grupos minoritarios viven en su territorio o de incluir referencias al origen étnico en documentos oficiales o personales, el Gobierno sueco parece haber llegado a la conclusión de que sólo tiene tres grupos minoritarios, por lo que el orador se pregunta si el Gobierno ha pedido a otros grupos o individuos que se identifiquen y, en caso afirmativo, por qué no aparecen junto con los romaníes, los sami y los finlandeses. Levantar un censo que incluya preguntas sobre el origen étnico no es discriminatorio, siempre que esa información no se incluya en expedientes personales sino que se utilice para establecer criterios objetivos.

49. Además, si bien es cierto que algunos inmigrantes se integran en la sociedad, la historia demuestra que la mayoría mantiene su identidad y que esa identidad se debe reconocer. Ello entraña por supuesto una decisión política y afecta a otros países, además de Suecia, pero el orador confía en que se encuentre solución.

50. El Sr. SHAHI se pregunta si el Gobierno sueco podría adoptar medidas sobre la propaganda racista realizada desde Suecia a través de Internet.

51. El Sr. RECHETOV dice que, si bien el trato que concede el Gobierno sueco a los sami apunta hacia una sociedad más estable, los sami que habitan en otros países como la Federación de Rusia y el Canadá disfrutaban probablemente de un trato más preferencial. En comparación con el trato dispensado a los sami por Noruega, país que se preocupa por la supervivencia de su idioma, Suecia parece adoptar un enfoque más legalista, casi indiferente. A diferencia de los sami de otros países, los sami de Suecia podrían tener que abandonar toda esperanza de conservar su derecho tradicional a realizar actividades económicas en el 25 o el 30% del territorio sueco.

52. El Sr. MAGNUSON (Suecia) lamenta que su delegación y el Sr. Wolfrum no puedan llegar a un acuerdo sobre la interpretación de los párrafos a) y b) del artículo 4. A través de su legislación, Suecia trata de combatir toda expresión de racismo, pero lo hace como lo haría cualquier otro Estado Parte en respuesta a la forma en que percibe sus propios imperativos.

53. Los finlandeses están en su derecho de identificarse como miembros de una minoría nacional, pero subsiste la cuestión de si se debe declarar al finlandés idioma oficial en la función pública. Es preciso seguir estudiando la cuestión, pues el idioma hablado por los finlandeses del Tornio es una variante del finlandés y se escribe de manera diferente. Nada se ha decidido

aún sobre la posibilidad de conceder una nueva categoría a los tres idiomas minoritarios tradicionalmente hablados en Suecia, el de los romaníes, el de los finlandeses del Tornio y el de los sami. Lamenta que el enfoque sueco de esta cuestión no haya satisfecho al Comité.

54. El Sr. PERKLEV (Suecia) dice que en Suecia las personas que utilicen Internet para distribuir información racista pueden ser perseguidas con arreglo al Código Penal. De hecho, actualmente se enjuicia una causa de este tipo ante un tribunal en Suecia.

55. El Sr. YUTZIS (Relator del informe del país) se refiere a la relación entre el reconocimiento subjetivo y objetivo de las minorías étnicas. La posición del Gobierno sueco sobre la cuestión habla mucho en su favor en cuanto que respeta el derecho de cada individuo a decidir si debe o no identificarse con una minoría étnica. Sin embargo, ese reconocimiento subjetivo debe ir acompañado de dos formas de reconocimiento objetivo. En primer lugar, todos los Estados Partes en la Convención deberían esforzarse por proteger, promover y garantizar el bienestar de esas minorías. En segundo lugar, deberían también establecer el marco jurídico para el reconocimiento formal de esas minorías, y en el caso de Suecia ese marco jurídico es la consecuencia lógica de las medidas ya adoptadas.

56. La delegación de Suecia reconoce que los sami tienen derecho a cazar, pescar y criar renos. Sin embargo, después de la creación del Parlamento sami parece que se ha retirado la autorización especial. Es necesario aclarar este punto.

57. Del informe de Suecia se desprende con claridad que se han hecho esfuerzos vigorosos, aunque inútiles, por mejorar la condición de los romaníes. Suecia considera que la falta de resultados es un problema social y no jurídico. Sin embargo, subsiste la cuestión de por qué el pueblo romaní no se siente motivado para mejorar su condición social. Es una pregunta a la que debe responder no sólo Suecia, sino también otros países.

58. La defensa de la democracia y el derecho a la libertad de expresión en Suecia son dignas de todo elogio. Sin embargo, toda democracia debe defenderse contra los ataques de naturaleza racista, por ejemplo, que amenazan socavar la cohesión social.

59. Por otra parte, Suecia no ha presentado reservas al artículo 4 de la Convención, que condena todas las formas de propaganda racista y pide a los Estados Partes que declaren ilegales y prohíban las organizaciones que distribuyan esa propaganda. Es de esperar que Suecia reconozca la prudencia histórica que informa la redacción del artículo 4 puesto que, en un pasado reciente, el Comité ha asistido a un aumento de la incidencia de situaciones relacionadas con la raza, la xenofobia y la discriminación en gran número de países, incluso en los que presentan un excelente historial a este respecto.

60. Para precisar sus afirmaciones sobre los dos partidos políticos de Suecia que han hecho declaraciones muy fuertes sobre la inmigración, precisa que en ningún momento dijo que fueran racistas. La línea dura de los partidos en

materia de inmigración debe considerarse síntoma de una situación que el Gobierno sueco debe abordar con seriedad. Aunque se haya producido una reducción de la actividad racista en el pasado reciente, esa reducción debe contemplarse desde la perspectiva más amplia del espectacular aumento de esas actividades registrado en los últimos 6 a 10 años. Da las gracias a la delegación sueca y expresa la esperanza de que en el próximo informe se dará respuesta a las cuestiones planteadas.

61. El PRESIDENTE, tras elogiar los esfuerzos de Suecia por cumplir las obligaciones dimanantes de la Convención, dice que el Comité espera reanudar su útil diálogo con el Estado Parte.

62. La delegación de Suecia se retira.

PREVENCIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL, EN PARTICULAR PROCEDIMIENTOS DE URGENCIA Y DE ALERTA TEMPRANA (tema 4 del programa) (continuación)

#### Israel

63. Por invitación del Presidente, los miembros de la delegación de Israel toman asiento como participantes en la mesa del Comité.

64. El PRESIDENTE, recordando la práctica del Comité, elogiada por la Asamblea General, de programar el examen de situaciones en Estados Partes con arreglo a sus procedimientos de urgencia y de alerta temprana, aprobada en 1993, dice que el procedimiento, de carácter preventivo, suele tener por objeto dar respuesta a circunstancias que evolucionan con rapidez en los Estados Partes. Se remite también al punto 4 del documento CERD/C/324, donde se indica que el Comité puede programar discrecionalmente con poca antelación el examen de la situación en otros Estados Partes, es decir, en Estados Partes no incluidos en la lista. El 6 de junio de 1997 se informó debidamente a Israel de que se examinaría su situación, y carece de toda justificación el argumento de que la eliminación del examen de la situación en Israel dentro del tema 5 del programa supone la eliminación de ese examen dentro del tema 4.

65. La discusión de las medidas que tome el Comité al programar el examen de la situación en Estados específicos en el marco del tema 4, debería situarse en su contexto adecuado. Esa discusión debería tener en cuenta las medidas recientes del Comité en conexión con otros Estados Partes, como Argelia, México y la Federación de Rusia, así como su decisión 3 (45) sobre actos de terrorismo de carácter racista.

66. El Sr. LAMDAN (Israel) cree que no se debería haber convocado a Israel a la sesión que celebra el Comité para examinar la situación mediante sus procedimientos de urgencia y alerta temprana. Sin embargo, su delegación ha comparecido por deferencia hacia el Presidente y el Comité aunque hasta el momento no haya recibido ninguna indicación sobre las preocupaciones del Comité, que espera conocer de inmediato.

67. El Sr. van BOVEN (Relator del informe del país) recuerda algunos de los criterios elaborados por el Comité en 1993 para abordar con mayor coherencia la prevención de la discriminación racial, incluidos los procedimientos de urgencia y de alerta temprana. Los criterios que justifican los procedimientos de urgencia y alerta temprana incluyen la presencia de un cuadro grave, masivo y persistente de discriminación racial; una situación grave y el riesgo de que se intensifique la discriminación racial y la presencia de un cuadro de violencia y odio racial acentuado o de propaganda racista o de llamamientos a la intolerancia racial realizados por personas, grupos u organizaciones, en particular por funcionarios de elección o de otra categoría. La inclusión de Israel en el programa obedece a esos criterios. Israel es uno más entre la decena o la quincena de países que en los últimos años se han encontrado en circunstancias que justifican la aplicación de procedimientos de urgencia y de alerta temprana. Tales procedimientos son diferentes del procedimiento normal de supervisión basado en los informes periódicos. El Comité agradece a Israel su decisión de asistir a la sesión y de promover el diálogo sobre la situación.

68. El Comité no es un tribunal ni un órgano político, sino un órgano de supervisión que asesora a los Estados y evalúa la aplicación por éstos de la Convención; podría también actuar en situaciones que requieren medidas preventivas. Los relatores de los informes de los países no pueden hablar en nombre del Comité; su mandato consiste en realizar investigaciones e informar de sus conclusiones, así como en expresar su opinión y formular recomendaciones con la esperanza de que sean útiles para el Comité.

69. En cuanto a las observaciones finales del Comité aprobadas el 18 de agosto de 1994 (A/49/18, párrs. 82 a 91), a su decisión 3 (45) de 1994 (A/49/18, párr. 109 y anexo III) y a la declaración de 6 de marzo de 1996 (A/51/18, anexo III) sobre ataques terroristas, dice que el Comité siempre ha apoyado plenamente el proceso de paz en el Oriente Medio y ha rechazado y condenado enérgicamente todos los actos terroristas de origen racista. La actual paralización del proceso de paz y la persistencia de actos terroristas de origen racista y de otros actos de violencia racial preocupan gravemente al Comité, pues afectan a la esencia misma de la Convención.

70. Es de esperar que el proceso de paz en el Oriente Medio se guíe por los principios consagrados en el párrafo 10 del preámbulo, en el apartado e) del párrafo 1 del artículo 2 y en el artículo 7 de la Convención. Además, el artículo 4 es una disposición de carácter imperativo para combatir los actos terroristas por motivos racistas y cualquier otro acto de violencia racial.

71. Es fundamental reactivar el proceso de paz como compromiso contraído de buena fe por todas las Partes y observar y aplicar todos los acuerdos que se alcancen. El cumplimiento de la Convención debería ser ingrediente esencial del proceso de paz. Ciertamente se advierte un fuerte movimiento en favor de la paz en ambas partes, pero también hay en ellas organizaciones, grupos y personas extremistas que desean destruir el proceso de paz, violan abiertamente los principios fundamentales de derechos humanos, incluidos los consagrados en la Convención, incitan a la violencia racial, la propagan y la practican, y cometen actos terroristas de origen racista.

72. En sus observaciones finales de 18 de agosto de 1994, el Comité acogió complacido la prohibición por Israel de ciertos grupos extremistas judíos por considerarlos organizaciones terroristas y las indicaciones de que se tomarían medidas similares contra otros grupos terroristas, pero parece que esos grupos, y otros, continúan sus actividades racistas. Ello es sumamente preocupante a la luz del artículo 4 de la Convención. Por la misma razón, son también gravemente inquietantes los actos terroristas de origen racista reivindicados por el Movimiento de Resistencia Islámica (Hamas), y el contenido de la Carta de dicho movimiento, que perpetúa consignas racistas contra los judíos, promueve el odio racial e incita a la violencia. A la luz del artículo 4 de la Convención y de la decisión 3 (45) del Comité, el Comité podría considerar la adopción de recomendaciones adecuadas en relación con esas organizaciones, incluidas sus ramificaciones internacionales.

73. El orador se refiere también a las observaciones finales de 1994 del Comité, en las que se considera que la política de asentamientos del Gobierno israelí en los territorios ocupados es un obstáculo para la paz y el disfrute de los derechos humanos por toda la población de la región. Con la expansión de los asentamientos y la descongelación de las actividades de construcción, la cuestión ha dado origen en los últimos tiempos a fuertes tensiones y graves preocupaciones.

74. Los atentados suicidas palestinos a la bomba en Jerusalén, que deberían ser condenados en los términos más enérgicos, han llevado de nuevo al Gobierno de Israel al cierre de los territorios ocupados, medida que ejerce efectos devastadores en los habitantes palestinos. El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo (OIT) ha manifestado en respuesta a medidas similares tomadas en el pasado que no hay prueba alguna de la eficacia de tan radicales medidas contra el terrorismo y que las presiones económicas resultantes no hacen sino aumentar el resentimiento de la población. En la misma línea, Uri Avnery, dirigente del Movimiento Pacifista Israelí Gush Shalom, escribía en el International Herald Tribune de 8 de agosto de 1997 que resultaba ingenuo suponer que el cierre aislaría a los terroristas, y predecía un estallido mayor de violencia, provocado por fanáticos religiosos de ambos lados, que llevaría al caos y al desastre político en toda la región.

75. El Sr. ABOUL-NASR dice que el Comité no puede permanecer indiferente a las recientes medidas adoptadas por el Gobierno de Israel y a sus efectos en el proceso de paz y en el disfrute de los derechos humanos en general. Esa forma de castigo colectivo es contraria a la Convención y a los acuerdos por los que se gobiernan los territorios ocupados. La medida no contribuirá a la consecución de una paz basada en la justicia. Si bien los ataques terroristas no pueden encontrar justificación alguna, esos actos no se han producido en el vacío sino que han seguido a un largo proceso de medidas adoptadas por el Gobierno, particularmente el nuevo Gobierno, durante el pasado año, incluida la excavación de un túnel cerca de una mezquita y la erección de un panteón -actualmente visitado por grupos extremistas- a los criminales que hicieron una matanza entre los palestinos que rezaban ante la tumba de los patriarcas. Si bien el Gobierno israelí condenó tan horrible acto, dejó heridas en todos los países musulmanes que no serán fáciles de

restañar. Hay que hablar también de la construcción de asentamientos en tierras árabes de los territorios ocupados y de la destrucción de viviendas supuestamente construidas sin permiso; ambas medidas fueron condenadas por resoluciones de la Asamblea General en 1997.

76. Eminentes personalidades israelíes han expresado recientemente su enérgica condena de las recientes medidas de castigo colectivo y su incidencia en el proceso de paz. Han pedido al Gobierno la supresión de esas medidas, que hacen la vida difícil a los palestinos y, lo que es más importante, sirven de pretexto a los extremistas. El pretexto de la inseguridad es insuficiente; nadie puede garantizar la eficacia a toda prueba de unas medidas contra el terrorismo, y ni el propio Gobierno de Israel pudo impedir el asesinato de su Primer Ministro. Según la cadena de televisión CNN, el Primer Ministro Netanyahu no sabe ni quiénes son los suicidas de la bomba ni de dónde vienen; ¿por qué, entonces, castiga el Gobierno a todo el pueblo palestino? El Comité debería pronunciarse claramente sobre la situación. Los palestinos no tienen libertad para desplazarse ni a su trabajo ni al hospital; sus cuentas están congeladas en los bancos y pierden 9 millones de dólares diarios como resultado del cierre. No se debe estimular a los extremistas con medidas como el cierre a que repitan sus actos terroristas; la violencia engendra violencia.

77. El Sr. VALENCIA RODRÍGUEZ dice que si bien el Comité no es un órgano político, el contexto político de la situación en Israel es importante para las cuestiones de discriminación racial que entran en su mandato y justifican su actuación con arreglo a procedimientos de urgencia y de alerta temprana. La primera obligación del Comité es pedir a los protagonistas del Oriente Medio que continúen el proceso de paz y eviten todo acto que pueda agravar una situación ya difícil. Debe también condenar la ola de violencia que barre la región, y que en parte se debe al odio étnico y racial.

78. El Sr. RECHETOV dice que se debe felicitar al Estado Parte por haber comparecido a escuchar las opiniones del Comité sobre la materia, pese a sus muy profundas dudas en cuanto a la necesidad de la sesión; el Comité debe asegurarse de que la sesión no constituye un pretexto para la aparición de titulares de prensa sensacionalistas que impidan una solución. Apoya la condena inequívoca del terrorismo en todas sus formas, tanto del terrorismo nacional o del internacional sin la participación directa de los Estados, como del terrorismo de Estado.

79. Desde hace muchos años la Asamblea General se viene ocupando de la cuestión no sólo de condenar el terrorismo, sino también de erradicar las formas de terrorismo y violencia que tienen su origen en la pobreza y la desesperación y llevan a algunas personas a sacrificar vidas, incluida la propia, a fin de provocar cambios radicales. Este es el caso de los actos de terrorismo que tienen lugar en diferentes partes del Oriente Medio. En los últimos tiempos ha aumentado la tensión como resultado de los intentos realizados por las autoridades israelíes de cambiar la composición demográfica del territorio, situación ya regulada por los Convenios de Ginebra.

80. El Comité debería considerar debidamente cuál debería ser el resultado de la presente sesión; sin embargo, la adopción de una nueva decisión no tendría muchos efectos. Sería preferible que se comunicaran las opiniones del Comité al Gobierno para que se tuvieran en cuenta en el restablecimiento del proceso de paz. El Comité debería promover la reanudación de las relaciones entre palestinos e israelíes y tratar de evitar la adopción de medidas precipitadas que pudieran impedir ese resultado.

81. El Sr. de GOUTTES elogia a la delegación israelí por su comparecencia ante el Comité pese a sus dudas sobre la procedencia de que se aplique a Israel el procedimiento de alerta temprana. En cuanto a la aplicabilidad de la Convención a los territorios ocupados, en sus observaciones finales de agosto de 1994 el Comité reafirmó su posición de principio en el sentido de que, al ser Israel parte en la Convención, el Comité es competente para examinar el cumplimiento por Israel de las obligaciones que le impone la Convención con respecto a cualquier persona comprendida dentro de su jurisdicción, incluidas las personas que viven en los territorios ocupados por Israel.

82. Desearía que la delegación respondiera a las informaciones recibidas de la Federación Internacional de Derechos Humanos y de la Asociación en favor de los Derechos Civiles en Israel; es cosa aceptada que el Comité puede recurrir a fuentes de organizaciones no gubernamentales. Según esas fuentes, hay varios motivos de preocupación. El primero de ellos es el discutido proyecto de ley de "tramitación de las pretensiones", que supuestamente tiene por objeto reducir, sobre una base discriminatoria, la posibilidad de indemnizar a los muertos o heridos por las fuerzas de seguridad en los territorios ocupados, y también ampliar el concepto de "acto de combate", que liberaría de toda responsabilidad civil a las fuerzas de defensa israelíes y a otras tropas de seguridad. Según la Federación Internacional de Derechos Humanos, la Asociación en favor de los Derechos Civiles en Israel ha adoptado una postura crítica contra el proyecto de ley.

83. El segundo motivo de preocupación es la política aplicada por Israel a los residentes, que ha sido enmendada con carácter retroactivo y prevé en la actualidad que no se renovará el permiso de residencia a los palestinos que no hayan vivido de manera continuada dentro de los límites de la ciudad de Jerusalén, aunque su residencia haya sido interrumpida por menos de siete años. Esto significa que algunos de ellos, aunque vivan a escasos kilómetros de la ciudad, serán víctimas de la nueva política. Es preocupante también la intención, anunciada por el Ministerio del Interior, de sustituir las tarjetas de identidad de todos los ciudadanos y residentes en un plazo de seis meses.

84. Otro problema sobre el que desearía recibir respuesta es el de las difíciles e incluso inhumanas condiciones de prisión de los palestinos, que no siempre reciben la asistencia de un letrado de su elección y tropiezan con dificultades de obtención de autorización para las visitas de sus familiares. Preocupa también la violencia y el uso excesivo de la fuerza por la policía israelí, la discriminación entre ciudadanos árabes y judíos de Israel, incluidos los beduinos, en términos de escolarización, vivienda y empleo, y

la pobreza y las condiciones sumamente difíciles de trabajo de los inmigrantes extranjeros que, según la Asociación en favor de los Derechos Civiles en Israel son unos 100.0000.

85. El Sr. YUTZIS lamenta que todavía no hayan dado resultado las investigaciones abiertas para establecer la responsabilidad del atentado extremista cometido hace varios años en Buenos Aires, no precisamente contra la comunidad judía sino contra la comunidad argentina en su conjunto, puesto que muchos argentinos perecieron en el atentado. La frontera entre lo político y lo humanitario no siempre está clara. En el presente debate el orador subrayaría los aspectos humanitarios. En la historia del extremismo, una táctica tradicional de los medios extremistas es seguir el lema: "cuanto peor, mejor".

86. Las víctimas inocentes atrapadas en el centro de un conflicto no son responsables y no deben pagar las consecuencias, pero así suele suceder. Se pregunta qué piensa Israel que se podría hacer con quienes dicen "cuanto peor, mejor" y cree que en la presente situación las peores consecuencias suelen recaer sobre quienes no pueden defenderse.

Se levanta la sesión a las 13.00 horas.